

ART.	PROPUESTAS ALEGACIONES	MODIFICACIÓN TEXTO
E.M.	<p>En relación con la Exposición de Motivos se han presentados las siguientes alegaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • UGT: Se propone que sean mencionadas de forma expresa en la Exposición de Motivos referencias al marco normativo o de planificación estratégica estatal, al proceso de Diálogo Social entre el Gobierno de Aragón y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas (UGT Aragón, CCOO Aragón, CEOE Aragón y CEPYME Aragón), al Plan para la Mejora del empleo en Aragón 2016-19 que de él se deriva, o a las distintas líneas de fomento y apoyo que el Gobierno de Aragón ha venido ejecutando en materia de emprendimiento y trabajo autónomo. • CEOE: La introducción al articulado de la norma debería contener referencias a la normativa europea y a la estatal existente sobre la materia a legislar. • UGT y UPTA: incluir situación económica de los trabajadores autónomos en el primer párrafo, epígrafe I. • ATA: eliminar la siguiente frase: <i>«el autoempleo debe dejar de ser una respuesta a una situación difícil para convertirse en...»</i> (párrafo séptimo, epígrafe I). • UGT y ATA: Corregir en segundo párrafo de epígrafe II: <i>«representando el 59,7% del total de autónomos personas físicas afiliadas al RETA.»</i> y sustituir redacción: <i>«105.159 afiliados en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia».</i> • DPTO. PRESIDENCIA: Propone no incluir datos y cifras que quedarán desfasados. • ATA: Propone la siguiente redacción: <i>«... introduzca medidas reales y efectivas que impulsen y fomenten...»</i> (párrafo tercero, epígrafe II) • CEOE: Indica que no existe una definición formal en la norma de lo que se entiende por empleo de calidad (párrafo sexto, epígrafe II). • ATA: Proponer modificar la redacción del párrafo sexto, epígrafe II: <i>«... basado en el fomento del emprendimiento y trabajo autónomo, como motor del desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad Autónoma, estableciendo sectores prioritarios de actuación, medidas reales y efectivas, e instrumentos financieros...».</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Se adicionan los siguientes párrafos en epígrafe I dela Exposición de Motivos: <p>«Frente a esta realidad, la mayor parte de los países de la OCDE están implantando nuevos marcos normativos que son, sin duda, un elemento importante para impulsar la competitividad y el emprendimiento. Así, en el ámbito estatal se aprobó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, con el objeto de apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.</p> <p>Asimismo, en materia de trabajo autónomo, la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, representa un hito importante para el desarrollo de la actividad económica por cuenta propia. En primer lugar, aporta un marco conceptual y jurídico adecuado a la definición del trabajo autónomo, que deja de ser una definición estrictamente económica o sociológica para pasar a tener rango normativo. Y, en segundo lugar, constituye un avance en el reconocimiento de todos los derechos de las personas trabajadoras autónomas, pues, por primera vez, el sistema de protección de éstas se acerca a los derechos que vienen siéndoles reconocidos a las trabajadoras y los trabajadores por cuenta ajena.</p> <p>Ambos textos normativos facultan a que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten políticas de fomento del emprendimiento, así como del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas emprendedoras e iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia.»</p>

<p>E.M.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UPTA: Propone incorporar nuevos párrafos en epígrafe III: <p><i>«Por otro lado la Dirección General de Trabajo, competente del Gobierno de Aragón del Trabajo Autónomo, ha estado elaborando el decreto por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulen las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y, se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.</i></p> <p><i>El Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, es el órgano consultivo del Gobierno de Aragón, en materia de socioeconómica y profesional del trabajo autónomo e instrumento de participación, coordinación y colaboración entre el Gobierno de Aragón, los interlocutores sociales y los agentes representativos de los trabajadores autónomos, y para servir de punto de encuentro en defensa de los intereses de estos sectores, como eje de desarrollo económico y social de la Comunidad de Aragón.</i></p> <p><i>Igualmente, la Dirección General de Trabajo y su Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral, han desarrollado programas específicos y líneas de trabajo para los trabajadores autónomos, por lo que son competentes en todo lo relacionado con la Salud y Prevención de los trabajadores autónomos.</i></p> <p><i>Por último, están las organizaciones intersectoriales profesionales de trabajadores autónomos, que han estado trabajando el día a día con los autónomos, una vez solas, y otras con apoyo de organizaciones estatales de profesionales de trabajadores autónomos. Teniendo sedes abiertas desde hace muchos años y siendo un punto de referencia, propuestas y soluciones a distintos problemas de los trabajadores autónomos de Aragón. Aparte del asesoramiento para futuros autónomos y emprendedores, ha desarrollado líneas de trabajo en normativa autonómica y local, burocracia y trabas administrativas, colaboración con Hacienda, lucha contra el fraude y economía sumergida, con la Seguridad Social, estudios de viabilidad, refinanciamiento, segunda oportunidad, financiación alternativa, colaboración con SODIAR, AVALIA, Instituto Aragonés de Empleo, Instituto Fomento del Empleo, Fundación Emprender, Dirección General de Trabajo, Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral, Instituto Aragonés de Estadística, Dirección General de Comercio, Dirección General de Familia y Social, Diputaciones Provinciales, Instituciones Locales de Aragón, entre otros, todas ellas con competencias, sensibilizadas o relacionadas con el mundo del trabajo autónomo.».</i></p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora en el epígrafe III de la Exposición de Motivos un párrafo nuevo: <p>«Por otro lado la Dirección General de Trabajo ha elaborado un proyecto el decreto por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, que se halla próximo a su aprobación.»</p> • Se incorporan pequeñas modificaciones en el texto de la Exposición de Motivos: <ul style="list-style-type: none"> - Se incluye la referencia a la situación económica de los trabajadores autónomos en el primer párrafo. - Se elimina la frase «el autoempleo debe dejar de ser una respuesta a una situación difícil para convertirse en...», en el párrafo décimo. - Se modifica el párrafo segundo del epígrafe II: <p>«Por otra parte, según los datos obrantes en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social del trabajo autónomo, existen en Aragón 105.159 afiliados en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia que representan el 3,2% del total nacional. De estos trabajadores autónomos, 62.739 son personas físicas, es decir, no están integrados en sociedades mercantiles, cooperativas u otras entidades societarias, ni tampoco son colaboradores familiares ni están registrados como parte de algún colectivo especial de trabajadores, representando el 59,7% del total de autónomos personas físicas afiliadas al RETA.»</p>
--------------------	---	---

<p>E. M.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ATA: Propone nueva redacción del párrafo séptimo epígrafe III: <i>«En el marco de la Constitución Española, concretamente el artículo 35 del capítulo I de derechos y deberes fundamentales de los Ciudadanos, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo y del Estatuto de Autonomía de Aragón, en el que en su artículo 99 se fundamenta esta norma, y de los títulos competenciales recogidos en el art. 71, 32ª en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón; en el artículo 73, en materia de enseñanza y en el artículo 77, 2ª, en materia de trabajo y relaciones laborales, así como en las competencias exclusivas en materia de régimen local, (artículo 71.5ª) y en materia de desarrollo integral del mundo rural (artículo 71.17ª), todos ellos del Estatuto de Autonomía de Aragón, la presente ley tiene por objeto promover y fomentar la actividad emprendedora y el trabajo por cuenta propia y con ello el reconocimiento de la importancia que ambos tienen en una sociedad moderna y desarrollada.»</i> • UGT: Propone incluir en el epígrafe IV una referencia expresa al «trabajador autónomo de segunda oportunidad». (T.I), eliminar la referencnia al Consejo Asesor de Emprendimiento (T.V) • UPTA: Suprimir la referencia al emprendedor de segunda oportunidad y al «intraemprendor». • ATA: Eliminar «y universitario». Suprimir la referencia al emprendedor de segunda oportunidad y al «intraemprendor». También Propone eliminar el Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores por su compatibilidad con la Ley de Protección de datos (LPD), con el LETA en referencia a quienes ostentan la representatividad del trabajador autónomo y la finalidad de este registro. 	
---------------------	--	--

1	<p>ATA: Propone modificar:</p> <p>«El objeto de la presente ley es promover la actividad emprendedora y el trabajo autónomo, en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del marco de la libertad de empresa y de establecimiento y del libre acceso a las actividades de y servicios y su ejercicio, a través del de apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas. Todo ello, habilitando los mecanismos legales adecuados, y estableciendo las medidas tendentes a promover el emprendimiento en Aragón, tales como mediante la reducción progresiva de cargas burocráticas y simplificación normativa, y la simplificación de trámites administrativos, así como la introducción de incentivos para que faciliten la iniciativa emprendedora y la creación de empresas, su financiación y su posterior desarrollo consolidación.»</p>	
2	<p>UGT: Propone aclarar el concepto de actividad económica que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Aragón (toda, la mitad, cómo se mide...)</p> <hr/> <p>CEOE: Manifiesta la confusión entre emprendedor y trabajador autónomo a lo largo de toda la norma y la falta de diferenciación entre los artículos a aplicar en uno u otro caso.</p> <hr/> <p>ATA: Propone sustituir «emprendedores, autónomos» por «las personas emprendedoras y autónomas».</p> <hr/> <p>CESA: Convendría reflexionar sobre los criterios establecidos en este artículo para determinar el ámbito de aplicación de la norma, valorando la posibilidad de priorizar el criterio del domicilio fiscal y de concretar el criterio relativo a que la “actividad económica se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Aragón”.</p> <hr/> <p>DPTO. PRESIDENCIA: Debe reconsiderarse la exigencia del cumplimiento de ambos requisitos: actividad económica se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Aragón Y establezca en ella su domicilio fiscal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica Artículo 2. <i>Ámbito de aplicación:</i> <p>«2. Esta ley será de aplicación a los emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, que tengan su domicilio fiscal o centro de trabajo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón».</p>

<p>3</p>	<p>UGT:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propone la siguiente redacción del art. 3.1: <i>«1. Emprendimiento o actividad emprendedora: el conjunto de actuaciones que se realizan para transformar una propuesta económica económico-financiera, social y ambientalmente viable, en una actividad profesional o empresarial, que puede concluir con la constitución jurídica de una nueva empresa o de un trabajador autónomo.»</i> Propone la incorporación del siguiente párrafo para incluir la figura de "familiar de trabajador autónomo": <i>«Será de aplicación esta Ley a los trabajos realizados de forma habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores tal y como se define en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre.»</i> Propone la incorporación del siguiente párrafo para incluir la figura de "familiar de trabajador autónomo": <i>«Será de aplicación esta Ley a los trabajos realizados de forma habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores tal y como se define en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre.»</i> 	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica apartado 1 Artículo 3. <i>Definiciones.</i> «1. Emprendimiento o actividad emprendedora: el conjunto de actuaciones previas que se realizan para transformar una propuesta económico financiera, social y ambientalmente viable, en una actividad profesional o empresarial, que puede concluir con la constitución jurídica de <u>un trabajador autónomo</u> o una nueva empresa.» Se modifica apartado 2 Artículo 3. <i>Definiciones.</i> «2. Emprendedor: Persona física o jurídica que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se encuentre realizando una actividad empresarial o profesional con hasta tres años de antigüedad o haya iniciado los trámites previos para ello, con independencia de su forma jurídica, sea como autónomo/a, cooperativista, socio/a de microempresas, pequeñas y medianas empresas, sociedades laborales o a través de cualquier otra fórmula mercantil.» Se modifica primer inciso apartado 4 Artículo 3. <i>Definiciones.</i> «4. Joven empresa innovadora: aquella microempresa o pequeña y mediana empresa que tenga una antigüedad inferior a seis años y cumpla los siguientes requisitos: (...)» Se incorpora un segundo párrafo en el apartado 5 Artículo 3. <i>Definiciones.</i> «Son trabajadores autónomos económicamente dependientes aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales y cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto del Trabajo Autónomo.»
----------	--	---

<p>3</p>	<p>UPTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propone la siguiente redacción del 3.1: <p>«1. <i>Emprendimiento o actividad emprendedora: el conjunto de actuaciones previas que se realizan para transformar una propuesta económico financiera, social y ambientalmente viable, en una actividad profesional o empresarial, que puede concluir con la constitución jurídica de un trabajador autónomo o una nueva empresa.</i></p> • Propone la inclusión de familiares: <p>«También será de aplicación esta Ley a los trabajos realizados de forma habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores tal y como se define en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre.»</p> • Propone un nuevo párrafo 7: <p>«7. <i>Microactividad: La Microactividad se define como actividad que desarrollan los seres humanos, no necesariamente de subsistencia, donde existe una compensación económica, ya sea en especie o monetaria. Son pequeñas actividades que no tienen reflejo en el valor añadido de un territorio, pero que merecen ser incluidas y protegidas dado que son origen del trabajo por cuenta propia.</i>».</p> 	
	<p>ATA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propone la siguiente redacción del 3.1. <p>«1. <i>A los efectos de la presente ley, se entiende por actividad emprendedora el proceso mediante el cual una persona física, una nueva empresa o una empresa ya existente en el mercado inicia una nueva actividad productiva.</i>».</p> • Propone la siguiente redacción del 3.2: <p>«2. <i>Se consideran emprendedores, aquellas personas físicas, que dentro de la Comunidad Aragonesa, se encuentren realizando trámites previos para poder desarrollar una actividad económica, bien sea como trabajador autónomo, cooperativista, socio de una pequeña y mediana empresa, sociedad laboral o a través de cualquier forma mercantil admitida en derecho,</i></p> 	

	<p><i>que tengan su domicilio fiscal dentro de Aragón y siempre que, según forma jurídica, el número de trabajadores no sea superior a diez o el número de socios no sea superior a cinco.</i></p> <p><i>Podrá incluirse dentro del concepto de emprendedor a las sociedades mercantiles, trabajadores autónomos y otras formas societarias que lleven constituidas o dadas de alta en la seguridad social, según corresponda, menos de veinticuatro meses, siempre que no sea continuación o ampliación de una actividad anterior.».</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Propone añadir: <p>«También será de aplicación esta Ley a los trabajos realizados de forma habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores tal y como se define en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre.</p> <p>Se entenderá por persona trabajadora autónoma consolidada, aquella que lleva más de 24 meses ejerciendo su actividad económica o profesional.»</p>	
3	<p>CESA: Sería conveniente reflexionar sobre la conveniencia de adecuar las definiciones contenidas en este precepto, y en particular los requisitos temporales de desarrollo de la actividad contenidos en ellos, a los parámetros comúnmente establecidos por otras disposiciones nacionales e internaciones sobre la materia.</p>	
	<p>CEOE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indica que de la redacción diferenciada del apartado 3.2 (Emprendedor) y 3.5 (Trabajador Autónomo) parece derivarse que el requisito temporal establecido para la consideración de emprendedor desde la puesta en marcha de la actividad no se aplica a quien opte por la forma jurídica de autónomo. • Indica que no se explica el periodo temporal de 2 años de antigüedad de la actividad empresarial considerado para definir esta figura, máxime cuando el periodo temporal establecido para medir la Tasa de Actividad Emprendedora a nivel mundial es de 3 años y medio (informe GEM). La ampliación temporal para el tratamiento de la figura del emprendedor permite adecuarla a la consolidación de su actividad y capacidad de crecimiento empresarial. • Indica que no se entiende el periodo temporal de 5 años de antigüedad de la actividad de la empresa para esta consideración, cuando el límite es de 6 años en los requisitos establecidos oficialmente para su acreditación. 	

3	<p>CAMARAS: Propone aclarar si está incluida la figura de los «trabajadores autónomos económicamente dependientes», que debería definirse.</p>	
	<p>DPTO. PRESIDENCIA: Propone correcciones firmales y de técnica normativa.</p>	
4	<p>UGT</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propone la supresión del apartado g) ya que no cabe identificar la figura del "falso autónomo" con la de aquel trabajador autónomo que de forma temporal o permanente desempeña su actividad exclusivamente para una empresa • Se indica que un TRADE (básicamente aquellos trabajadores autónomos que realizan una actividad económica o profesional de forma habitual y directa para un cliente del que dependen económicamente al recibir de él, al menos el 75% de los ingresos) puede trabajar perfectamente para un único cliente y no ser un "falso autónomo". • Se propone la siguiente adición de un nuevo apartado en el artículo 4: <i>«i) Las personas incluidas en el Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónoma a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica.»</i> <p>CEOE</p> <p>También propone su supresión del apartado g). Indica que se trata de una figura no reconocida normativamente ni regulada en el Estatuto de los trabajadores, por lo que no se entiende su inclusión en este punto. La valoración sobre si un autónomo es falso o no, corresponde a los órganos jurisdiccionales, la definición legal debe fijar de una manera clara sus requisitos. Sin embargo, sí que debe hacerse hincapié en el fenómeno del intrusismo y la función de vigilancia de la administración con este fenómeno.</p> <p>ATA: Se opone a la regulación de los falsos autónomos. No se puede confundir en esta ley el TRADE regulado en LETA con el "falso autónomo". Una ley no puede regular una figura jurídica que no existe, que es un fraude de ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica letra g) Artículo 4. <i>Excepciones.</i> <p>«g) Las personas que desempeñan su actividad exclusivamente para una empresa, en ámbito de su dirección y organización, pero sin existir contrato laboral y encontrándose en situación de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.»</p>

<p>4</p>	<p>CESA</p> <p>Cabría plantearse la conveniencia de eliminar de este precepto la referencia a los “falsos autónomos”, toda vez que se trata de una categoría no establecida normativamente que vendrá determinada “per se” por el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre trabajadores autónomos para su consideración como tales. En este sentido, pueden resultar especialmente relevantes los requisitos exigidos por el artículo 11 del Estatuto del Trabajo autónomo para la conceptualización de los llamados trabajadores autónomos económicamente dependientes.</p> <hr/> <p>CAMARAS: Propone su supresión porque no es una figura reconocida legalmente. La redacción propuesta sería:</p> <p><i>«g) Las personas que desempeñan su actividad exclusivamente para una empresa, pero sin existir contrato laboral y encontrándose en situación de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.»</i></p>	
<p>5</p>	<p>UGT</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propone modificar los siguientes principios rectores: <ul style="list-style-type: none"> <i>a) El derecho de toda persona a emprender, en igualdad de oportunidades, nuevas iniciativas empresariales junto con la garantía de la libertad de establecimiento y libre competencia en el marco de las disposiciones de la Unión Europea.</i> <i>e) Promoción del asociacionismo, de la cooperación económica empresarial y la generación de redes de colaboración, especialmente en los sectores estratégicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.</i> <i>g) Simplificación normativa y administrativa, mediante la adopción de medidas dirigidas a facilitar al inicio y desarrollo de las actividades emprendedoras y la creación de empresas.</i> <i>k) Reconocimiento social de la persona emprendedora y fomento de los valores ligados al emprendimiento en las distintas etapas educativas y trasladar al conjunto de la sociedad la importancia del emprendimiento.</i> 	

5	<ul style="list-style-type: none"> Se propone incluir los siguientes: <p><i>m) La participación social en el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas públicas en materia de fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo, así como en la elaboración de propuestas de agilización y simplificación de procedimientos administrativa.</i></p> <p><i>n) La eliminación de cualquier impedimento que limite o restrinja el desarrollo de iniciativas emprendedoras, especialmente cuando pueda derivarse de situaciones relacionadas con el género, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, territorio o procedencia social o económica.</i></p> <p><i>o) La igualdad efectiva entre hombres y mujeres, partiendo del necesario fomento de medidas de acción positiva para las mujeres en el ámbito del emprendiendo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.</i></p> <p><i>p) El apoyo, mediante medidas de discriminación positiva, a las personas emprendedoras jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, personas de origen extranjero, personas que desarrollen su actividad en el ámbito rural, mayores de 45 años, parados de larga duración, o personas en situación o riesgo de exclusión social o con otras dificultades de acceso al mercado de trabajo. En relación con este apartado, consideran que deberían citarse de forma expresa en los artículos 6, 13, 22, 24, 33 o 36.</i></p> 	
	<p>ATA: Propone nueva redacción del art. 5 c):</p> <p><i>«c) Impulso del autoempleo, tanto individual como colectivo, especialmente el femenino, del asociacionismo y de la colaboración empresarial».</i></p>	
	<p>UPTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propone modificar la redacción de los siguientes apartados: <p><i>«e) Fomentar y favorecer el acceso a la financiación de los trabajadores autónomos y emprendedores, con problemas de garantías y riesgo, en sectores viables y de mayor valor añadido, corrigiendo la información asimétrica existente en estos sectores.»</i></p> <p><i>e2) Instrumentar medidas y planes específicos para colectivos de inmigrantes y de exclusión social, para emprendedores y autónomos».</i></p> 	

5	<p>«k) Impulsar la Segunda Oportunidad Empresarial para aprovechar el potencial de creación de empresas de las personas que tienen experiencia en los procesos de emprendimiento, así mismo, fomentar y crear fondos de financiación mixta público-privada para ayudar a trabajadores autónomos, microempresas y PYMES, en situación de concurso o insolvencia.»</p> <ul style="list-style-type: none"> Y añadir uno nuevo: <p>«p) Favorecer y apoyar los movimientos asociativos cohesionados y organizados en Aragón, capaz de articular los intereses de los autónomos y autónomas, en su defensa y representación.»</p>	
6	<p>UGT:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propone incluir en el apartado k) y p): «así como fomentar y crear fondos de financiación mixta público privada para ayudar a los trabajadores autónomos, microempresas y Pymes en situación de concurso o insolvencia». El fomento de fondos de financiación mixta público-privada es repetidamente demandado por las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de Aragón. «p) Fomentar y apoyar los movimientos asociativos cohesionados y organizados en Aragón, capaz de articular los intereses de los trabajadores autónomos, en su defensa y representación.» <p>CEOE: Considera que se debería sustituir «Centralizar» por «Coordinar» en la letra h). No se define el concepto de Emprendedor de Segunda Oportunidad.</p> <p>ATA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propone la modificación de los apartados 1y 2 b), c) y d): <p>«1. De acuerdo con los principios rectores establecidos en el artículo anterior, el objetivo de esta ley es establecer el marco normativo necesario para favorecer e incentivar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en Aragón.</p> <p>2. Para su cumplimiento la Comunidad Autónoma de Aragón debe implantar y desarrollar las acciones y medidas necesarias para alcanzar los siguientes objetivos:</p> <p>b) Impulsar la cultura del emprendimiento y trabajo autónomo, prestando especial atención al asesoramiento, sensibilización, orientación y a la actuación en el sistema educativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el apartado 2 o) Artículo 6. <i>Objetivos</i>. <p>«o) Impulso de medidas específicas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, y de medidas destinadas a jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social».</p> <ul style="list-style-type: none"> Se incorpora un nuevo apartado 2 p) Artículo 6. <i>Objetivos</i>. <p>«p) Fomentar y apoyar los movimientos asociativos en Aragón para la defensa y representación de los intereses de los trabajadores autónomos, e impulsar su participación, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón, en el desarrollo de las iniciativas para fomentar el emprendimiento y trabajo autónomo en la Comunidad Autónoma de Aragón.».</p>

<p>6</p>	<p>c) <i>Garantizar la formación y reciclaje profesional que garanticen la adecuada capacitación y cualificación de la persona trabajadora autónoma en la actividad que desarrolle, así como en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.</i></p> <p>d) <i>Establecer medidas para generar un marco jurídico favorable para la creación y la consolidación de empresas y el autoempleo a través de líneas de incentivos, líneas de financiación, la simplificación normativa y administrativa y la coordinación de políticas, medidas y servicios de apoyo a emprendedores y autónomos.».</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Propone incluir «en general, con especial incidencia en el medio rural». También, un nuevo apartado p): <p>«p) Fomentar la participación activa de las personas trabajadoras autónomas en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, facilitando el acceso y el uso de las nuevas tecnologías y prestando el asesoramiento técnico que resulte necesario.».</p> <p>DPTO. PRESIDENCIA: Propone refundir el artículo 6 con el artículo 5 y en su caso, sustituir «objetivos» por «fines».</p>	
<p>7</p>	<p>CEOE: Indica que no se identifican las competencias correspondientes a otros departamentos y organismos públicos como los que corresponden al ámbito de la educación reglada y a la universidad, claramente aludidos en la norma.</p> <p>ATA: Propone eliminar el ultimo inciso del apartado 2: «o de otras entidades del sector público autonómico dependientes del mismo que tengan atribuidas competencias en las materias reguladas en esta ley.»</p> <p>CAMARAS: Propone incluir un inciso final en el apartado 1: «asimismo, a través de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón, las cuales tienen atribuidas por ley, competencias en esta materia».</p> <p>DPTO.PRESIDENCIA: Propone aclarar la redacción porque puede interpretarse que hay entidades dependientes del INEM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el apartado 2 Artículo 7. <i>Departamento competente en materia de economía y empleo.</i> <p>«2. El departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo ejercerá sus competencias directamente o a través del Instituto Aragonés de Fomento y del Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades del sector público autonómico dependientes de dicho departamento que tengan atribuidas competencias en las materias reguladas en esta ley».</p>

9	<p>UGT: Propone la modificación del apartado 2:</p> <p>«2. En la elaboración y ejecución del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón que se regula en esta ley, se fijará como uno de los objetivos prioritarios el reforzamiento de las materias relacionadas con la dinámica de la actividad emprendedora en todos los niveles educativos y el estímulo del talento emprendedor, la promoción de los valores de la iniciativa personal, la creatividad y el esfuerzo. Igualmente, se promoverá el emprendimiento femenino, el emprendimiento individual y colectivo y los valores y principios del cooperativismo y la economía social.»</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el apartado 2 Artículo 9. <i>Políticas activas en materia educativa.</i> <p>«2. En la elaboración y ejecución del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón que se regula en esta ley, se fijará como uno de los objetivos prioritarios el reforzamiento de las materias relacionadas con la dinámica de la actividad emprendedora en todos los niveles educativos y el estímulo del talento emprendedor, la promoción de los valores de la iniciativa personal, la creatividad y el esfuerzo. Igualmente, se promoverá el emprendimiento femenino, <u>el emprendimiento individual</u> y colectivo y los valores y principios del cooperativismo y la economía social.».</p> <ul style="list-style-type: none"> Se modifica el apartado 3 Artículo 9. <i>Políticas activas en materia educativa.</i> <p>«3. Mediante acciones de difusión, se proyectará el valor de las vocaciones emprendedoras, especialmente en los ámbitos de la universidad y de la formación profesional reglada».</p>
	<p>ATA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propone modificar la redacción del apartado 1: «1. La Administración general de la Comunidad Autónoma, a través del Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo por sí misma o a través de sus organismos públicos competentes en materia, desarrollará y reforzará las políticas de apoyo al emprendimiento en el ámbito educativo, incluido el universitario. Las medidas, incluidas en estas políticas, se diseñarán y formularán en coordinación con los departamentos competentes en materia de formación profesional reglada y las universidades.». Indica que se incluye la formación profesional para el empleo en un capítulo de fomento de la cultura emprendedora en el ámbito educativo en el que sólo y hasta ahora se hace referencia a la educación formal. 	
	<p>CESA: Señala que sería deseable que las organizaciones empresariales y sindicales más representativas tuvieran una mayor participación en las actuaciones previstas por la ley para fomentar el emprendimiento en las distintas etapas educativas.</p>	
10	<p>UGT:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propone modificar el apartado b: «b) Fomentar los valores, capacidades y habilidades para el autoempleo, la creación y gestión de empresas, la creatividad, la innovación, el liderazgo, la responsabilidad, la ética empresarial y la responsabilidad social, la cooperación y colaboración, la iniciativa, el rol social de la economía, la cultura del esfuerzo y el trabajo en equipo.» 	

	<ul style="list-style-type: none"> • Propone modificar el contenido para incluir las asociaciones de trabajadores autónomos: «c) Establecer vínculos permanentes entre los empresarios, <u>las asociaciones de trabajadores autónomos</u> y el sistema educativo, fundamentalmente <u>a través de las asociaciones que los representan</u> y promoviendo encuentros con jóvenes emprendedores <u>y autónomos.</u>» • Propone la adición del siguiente apartado g) en el artículo 10 del Anteproyecto de Ley: «g) Promover la actualización de los conocimientos del profesorado y el diseño de materiales pedagógicos para el profesorado en estas disciplinas, que favorezcan que los estos sean conocedores de la realidad empresarial, de la figura del emprendedor y que transmitan actitudes emprendedoras al alumnado.» 	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la letra a) Artículo 10. <i>Enseñanza no universitaria.</i> «a) Incorporar en las ordenes de desarrollo curricular contenidos que fomenten el espíritu emprendedor y faciliten las capacidades y habilidades básicas para la creación de empresas, especialmente en educación secundaria, bachillerato y formación profesional.».
	<p>CEOE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es fundamental introducir en el nivel educativo de bachillerato, junto con la educación secundaria obligatoria y la formación profesional, los contenidos de fomento del espíritu emprendedor. • Propone modificar el contenido para incluir a las asociaciones y organizaciones empresariales. Indica que los vínculos entre empresarios y el sistema educativo, se deben establecer a través de sus asociaciones y organizaciones empresariales más representativas, promoviendo encuentros con emprendedores, sean jóvenes o no. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la letra c) Artículo 10. <i>Enseñanza no universitaria.</i> «c) Establecer vínculos permanentes entre los empresarios, trabajadores autónomos y el sistema educativo, fundamentalmente a través de las asociaciones que los representan y promoviendo encuentros con jóvenes emprendedores.»
10	<p>ATA: Propone hacer mención expresa a los emprendedores y trabajadores autónomos.</p>	
	<p>UPTA: Propone modificar el contenido para incluir a las asociaciones de autónomos.</p>	
	<p>CAMARAS: Se propone la adición del siguiente apartado g):</p> <p><i>«g) Crear eventos de competición sobre modelos de empresas creadas por jóvenes en bachiller y formación profesional que materialicen la relación entre el ámbito educativo y empresarial.».</i></p>	
	<p>DPTO. PRESIDENCIA: Propone sustituir «decretos» por «normas».</p>	
	<p>DPTO. EDUCACION: Propone sustituir «decretos» por «Ordenes». Propone la siguiente redacción a este apartado: <i>«Potenciar la formación del alumnado y del profesorado sobre el autoempleo y la creación de empresas en el bachillerato y en la formación profesional.»</i></p>	

11	<p>CEOE: Considera que se debe impulsar la creación de oficinas de emprendedores en las universidades <u>en coordinación con las organizaciones empresariales.</u></p> <p>CAMARAS: Propone incluir este inciso final en letra d): «<i>Establecer modelos de financiación empresarial con beneficios fiscales</i>».</p> <p>DPTO. PRESIDENCIA: Propone aclarar si en el 11.1 se hace referencia a Universidades públicas y privadas o solo públicas.</p>	
12	<p>CEOE: Considera que esta formación del profesorado debería contar con expertos de servicios apoyo y asesoramiento al emprendimiento existentes en distintas organizaciones (CEOE Aragón, AJE, etc.), existiendo incluso impartición directa por parte de los mismos y unidades didácticas con empresarios.</p>	
13	<p>ATA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propone modificar el segundo inciso: <p><i>«Para ello, en el marco de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo, el departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en colaboración con las organizaciones más representativas del trabajo autónomo y, en base a la detección de necesidades formativas realizadas por estas, diseñarán y definirán los programas y contenidos que conformarán la formación profesional para el empleo destinadas a emprendedores y trabajadores autónomos, así como su difusión.»</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Propone modificar parcialmente los apartados 3 y 4: <p><i>«3. Desde el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, y oídas las organizaciones empresariales, sindicales y asociaciones de trabajadores autónomos más representativas.</i></p> <p><i>4. Asimismo, el Gobierno de Aragón, a través de los órganos citados, promoverá la participación de las asociaciones de trabajadores autónomos más representativas, entre otras actuaciones, en la creación y gestión de programas de acompañamiento...»</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el apartado 3 Artículo 13. <i>Formación y readaptación profesional permanente.</i> <p>«3. Desde el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en colaboración con el Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Aragonés de Empleo, y oídas las organizaciones empresariales y sindicales, <u>así como las asociaciones de trabajadores autónomos y empresariales más representativas</u>, se desarrollarán acciones formativas en materia de emprendimiento, responsabilidad social corporativa y ética empresarial, incluyendo en su programación especialmente como destinatarios a los jóvenes y mujeres en situación de desempleo, así como a personas con discapacidad y otros colectivos en riesgo de exclusión social.»</p>

13	<p>UPTA: Propone modificar parcialmente el apartado 3:</p> <p>«3. Desde el Departamento competente en materia de economía y empleo, en colaboración con el Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Aragonés de Empleo, y oídas las organizaciones empresariales, sindicales y de profesionales de trabajadores autónomos más representativas, se desarrollarán acciones formativas en materia de emprendimiento, específicas del trabajo autónomo, (...)».</p>	
14	<p>CEOE:</p> <ul style="list-style-type: none"> 14.3 Propone incluir a la colaboración de las organizaciones empresariales con el INAEM para realizar el estudio y prospección del mercado de trabajo territorial, dado que son las que engloban y representan al conjunto de empresariado y detectan las necesidades formativas del mismo. <p>14.5 Propone incluir en especial a los agentes sociales más representativos en la formalización de instrumentos de colaboración del Gobierno de Aragón. Estos son los verdaderos participantes en el diálogo social y representan las sensibilidades de los colectivos de autónomos a través de sus asociaciones miembro.</p> <hr/> <p>ATA:</p> <ul style="list-style-type: none"> 14.3 Según indican, de acuerdo con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo, estas tareas formación, inserción y orientación son encomendadas por la norma a las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos con suficiente implantación en el ámbito correspondiente. <hr/> <p>UPTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> 14.5 Propone incluir la colaboración del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón con el Instituto Aragonés de Empleo (apartado 4) y en el inciso final del apartado 5: «(...) en especial, con las asociaciones profesionales del trabajo autónomo más representativas.». 	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el apartado 3 Artículo 14. <i>Formación, inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo.</i> <p>«3. Para garantizar la eficacia de estos servicios de inserción y orientación profesionales, el Instituto Aragonés de Empleo en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales, las asociaciones de trabajadores autónomos y empresariales más representativas, realizará una labor de estudio y prospección del mercado de trabajo territorial, destinada a identificar y localizar aquellas necesidades económicas y profesionales que sean demandadas y que puedan ser satisfechas mediante desarrollo de fórmulas de empleo autónomo.»</p> <ul style="list-style-type: none"> Se modifica el apartado 5 Artículo 14. <i>Formación, inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo.</i> <p>«5. Para el cumplimiento de estos fines el Gobierno de Aragón, directamente o a través del Instituto Aragonés de Empleo o del Instituto Aragonés de Fomento en el ámbito de sus competencias, <u>con la colaboración de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Aragón</u>, impulsará la formalización de instrumentos de colaboración con las entidades locales y con todos los agentes socioeconómicos, en especial, con las asociaciones profesionales del trabajo autónomo.»</p>

<p>14</p>	<p>CESA:</p> <ul style="list-style-type: none"> 14.3 Debería contarse con la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en las labores de estudio y prospección del mercado de trabajo territorial a que se refiere el artículo 14, en su apartado tercero, y mencionarlas específicamente, junto a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo, en el apartado 5 del mismo artículo. 	
	<p>CAMARAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> 14.5 Propone incluir un inciso final: «y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón». 	
<p>15</p>	<p>ATA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propone unificar este artículo con el artículo 25. Apoyo al emprendedor de segunda oportunidad y añadir 3 apartados nuevos al art. 15 y un nuevo 15 bis: <ul style="list-style-type: none"> «3.- Este servicio de Nuevas Oportunidades para emprender, emitirá un informe de valoración que, en caso de ser favorable, facilitará al emprendedor de segunda oportunidad poder acceder a las líneas prioritarias de incentivos que se convoquen, desde el departamento competente, en materia de constitución y consolidación de empresas/ autónomos. 4.- La Administración del Gobierno de Aragón, eliminará los principales obstáculos que perciben los emprendedores de segunda oportunidad, como son los relacionados con la financiación y obtención de créditos, microcréditos y ayudas públicas para destinarlos a financiar el nuevo negocio. Para ello, regulará “Medidas de impulso a la financiación de iniciativas emprendedoras de segunda oportunidad”. 5.- El Gobierno de Aragón regulará una línea de ayudas directa de 426 euros mensuales durante seis meses para aquellos, que, cotizando en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, hayan cesado su actividad de forma involuntaria y no tengan derecho a ninguna otra prestación o subsidio. Durante esos seis meses, la persona emprendedora, se comprometerá a realizar un “itinerario a medida” diseñado individualmente por el Instituto Aragonés de empleo para Reemprender. <p>Reglamentariamente, se establecerá el procedimiento, requisitos y condiciones para formalizar esta ayuda.»</p>	

15	<p><u>Artículo 15.bis. Red de asistencia a emprendedores (Alerta preventiva para emprendedores)</u></p> <p>1. El Gobierno de Aragón fomentará, en el ámbito del emprendimiento, la cultura del rescate y la prevención, con acciones de asesoramiento y acompañamiento que ayuden a empresas viables a reestructurarse y continuar operando, y al mismo tiempo, canalizar a empresas sin posibilidades de sobrevivir, hacia su rápida liquidación, otorgándoles así a las personas emprendedoras en dificultad, una segunda oportunidad.</p> <p>2. El Gobierno de la Aragón priorizará, entre todos sus instrumentos financieros, los créditos que faciliten la reestructuración preventiva de la actividad emprendedora al objeto de evitar la insolvencia.</p>	
16	<p>CAMARAS: Propone incluir nuevo apartado 3:</p> <p>«3. El Instituto Aragonés de Empleo facilitará el acceso a la capacitación de las personas autónomas con la obtención de Certificados de profesionalidad relativos a una profesión, disponiendo de plazas de acceso en la formación de desempleados, siendo validadas las prácticas por una actividad profesional».</p> <p>UGT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propone la incorporación de un nuevo apartado h) en el punto 2 del artículo 16 del Anteproyecto de Ley: «h) Potenciar el Relevo Generacional en los negocios viables y actividades empresariales en municipios menores de 2.000 habitantes, en particular en el caso de trabajadores autónomos de más de 60 años que se encuentren en tránsito de acceder a la jubilación o en el de los trabajadores autónomos mayores de 55 años que precisen el concurso de un tercero para continuar la actividad afrontando una renovación suficiente de sus activos o una actualización de su línea productiva.» • Propone la modificación del apartado 4: «4. Los departamentos competentes en materia de economía y desarrollo rural aprobarán, dotarán e implantarán microprogramas rurales como instrumentos para la ejecución y desarrollo de un conjunto de actuaciones dirigidas a promover el inicio o puesta en marcha de actividades ajustadas al mundo rural». Se pide más definición. • Propone la modificación del apartado 5: «5. El Gobierno de Aragón, en colaboración, en su caso, con organismos públicos u otras entidades del sector público aragonés, podrá suscribir convenios o acuerdos con las corporaciones locales, los agentes sociales y económicos más representativos y las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos más representativas para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas para fomentar el emprendimiento y trabajo autónomo rural y estimular el crecimiento empresarial local.». 	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora una nueva letra h) en el apartado 2 Artículo 16. Promoción del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural. <p>«16.2 h). Potenciar el Relevo Generacional en los negocios viables y actividades empresariales en municipios menores de 2.000 habitantes, en particular en el caso de trabajadores autónomos de más de 60 años que se encuentren en tránsito de acceder a la jubilación o en el de los trabajadores autónomos mayores de 55 años que precisen el concurso de un tercero para continuar la actividad afrontando una renovación suficiente de sus activos o una actualización de su línea productiva.»</p>

	<p>CEOE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 16.2 g): Propone reforzar el trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en el medio rural en materia de impulso de emprendimiento, <u>tanto en el ámbito público como en el privado</u>. Se indica que la Confederación de Empresarios de Aragón lleva años trabajando a través de SACME en el fomento al emprendimiento en el medio rural de forma transversal con una visión empresarial. • 16.3: Considera que se debería ampliar el límite de 5.000 habitantes en núcleos de población para la consideración de proyectos de emprendimiento rural. Solo un municipio supera los 20.000 habitantes y alrededor de 10 los 10.000 habitantes. 	
16	<p>ATA: Propone añadir al apartado 1:</p> <p><i>Entre otras, se implementarán las siguientes medidas que contarán con un fondo específico en los presupuestos generales de la región que garantizará que toda persona emprendedora o trabajadora autónoma, del ámbito rural, podrá tener derecho a estas medidas:</i></p> <p><i>a. Cuota Cero - Ayuda al mantenimiento de la actividad, mediante la financiación de las cuotas abonadas a la seguridad social del RETA de las personas emprendedoras del ámbito rural durante el periodo máximo de dos años contados a partir de la fecha de efectos del alta en el RETA.</i></p> <p><i>b. Cuota cero- Ayuda al fomento de la natalidad o adopción, mediante la financiación de las cuotas abonadas a la seguridad social del RETA de las personas emprendedoras de Aragón del ámbito rural durante el periodo máximo de dos años.</i></p> <p><i>c. Cuota cero. Incentivo destinado al mantenimiento de la estructura comercial y de servicios básicos en el medio rural para favorecer el mantenimiento y consolidación de la estructura comercial o de bar en los pequeños municipios de población de comarcas y barrios pedáneos con una población de hasta 300 habitantes de derecho a fecha 1 de enero del 2.017 y en los que la actividad comercial, de farmacia, de peluquería, o de bar subsista como servicio básico al municipio. La finalidad de este incentivo es ayudar al gasto originado por la cuota de seguridad social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante un periodo máximo de dos años.</i></p> <p><i>d. Igualdad en el acceso a todas las ayudas previstas para las trabajadoras por cuenta ajena del ámbito rural para las trabajadoras por cuenta propia en dicho ámbito que ejerzan como cotitulares de explotaciones agrarias o como familiares colaboradores.</i></p>	

16	<p>UPTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propone la incorporación de dos nuevos apartados h) e i): <ul style="list-style-type: none"> «h) Potenciar el Relevo Generacional en los negocios viables y actividades empresariales en los pequeños municipios, en concreto en los autónomos de más de 62 años que se encuentren en tránsito de acceder a la jubilación, así como otros, mayores de 55 años que se ven imposibilitados de continuar sin afrontar una renovación suficiente de sus actividades, y puede haber jóvenes capaces de continuar la labor conjuntamente o individualmente. i) Realizar Planes Locales de Autónomos en los municipios, desarrollando actividades específicas y observatorios del trabajo autónomo y negocios personales, detectando necesidades y desarrollando acciones concretas.». Propone incorporar a las Asociaciones Trabajo Autónomo: «(...) acuerdos con las corporaciones locales y Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos para». 	
	<p>CAMARAS: Proponen la incorporación de dos nuevos apartados h) e i) en iguales términos que UPTA.</p>	
17	<p>CEOE: Ninguna subvención individualizable a los empresarios puede ser objeto de este criterio distintivo como valoración, distinto resulta la aplicación del criterio para las subvenciones o ayudas que como entidad local pueda solicitar cada municipio. Por otra parte, considera que se deberían incluir en articulado los requisitos, indicadores o parámetros necesarios para obtener este reconocimiento.</p> <p>ATA: Propone que en el apartado 1 se modifique «actuación futura concreta» por «actuaciones concretas».</p> <p>CESA: Señala que podría resultar oportuno que para la “declaración de municipio emprendedor de Aragón” se tuviera en cuenta además de las iniciativas de incentivación y apoyo a emprendedores y autónomos, cualquier otra iniciativa del municipio dirigida a favorecer la localización de nuevos proyectos empresariales en su territorio. Por otra parte, podría resultar conveniente determinar de forma más concreta los indicadores o parámetros en base a los cuales un municipio puede obtener dicha declaración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora un nuevo apartado 3 en Artículo 17. <i>Reconocimiento de municipios emprendedores.</i> <p>«3. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento determinar los indicadores o parámetros para que un municipio pueda obtener dicha declaración.»</p>

17	<p>DPTO. PRESIDENCIA: Propone indicar que el informe del IAF se «motivado y de carácter técnico· y que las subvenciones y ayudas públicas sean «relacionadas con la materia del emprendimiento».</p>	
18	<p>UGT: Propone la siguiente adición de dos nuevos puntos en el artículo 18 del Anteproyecto de Ley:</p> <p><i>«5. Conforme a lo expresado en la Disposición final quinta de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y sobre la participación de trabajadores autónomos en programa de formación e información de prevención de riesgos laborales, con la finalidad de reducir la siniestralidad y evitar la aparición de enfermedades profesionales en los respectivos sectores, las asociaciones de autónomos intersectoriales y los agentes sociales y económicos más representativos podrán realizar programas permanentes de información y formación correspondiente a dicho colectivo, promovidos por las Administraciones Públicas competentes en materia de prevención de riesgos laborales y de reparación de las consecuencias de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.</i></p> <p><i>6. En el marco del Consejo Aragonés de Seguridad y Salud Laboral se creará un grupo específico de trabajo para los trabajadores autónomos y profesionales.»</i></p> <p>CEOE: Señala que las materias relacionadas con el fomento y la promoción de PRL se encuentran ya reguladas normativamente en la Comunidad Autónoma.</p> <p>ATA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hace referencia a la Participación de trabajadores autónomos en programas de formación e información de prevención de riesgos laborales en la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo que modifica la Disposición adicional duodécima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. • Asimismo, que se incluya en el apartado 4 que «<i>la financiación de dicha formación estará contemplada específicamente en los presupuestos generales de la comunidad aragonesa anualmente</i>» y la incorporación de dos nuevos apartados: 	

18	<p>5. Se establecerán de incentivos específicos que permitan el establecimiento de la organización preventiva a través de la suscripción con un servicio de prevención ajeno.</p> <p>6. Se desarrollarán, en colaboración con las asociaciones más representativas de trabajadores autónomos, campañas periódicas de información pública de información específicamente dirigidas a quien realice su actividad económica o profesional por cuenta propia, respecto de las medidas técnicas y organizativas más oportunas en orden a garantizar la seguridad y salud en el trabajo.</p>	
19	<p>UGT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propone la siguiente adición de contenido en el punto 4: «4. La organización, funcionamiento y el tipo de conflictos objeto de tramitación será negociada con los agentes sociales y económicos más representativos y vendrá determinada en el correspondiente Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón (ASECLA).» • Se propone también la <u>adición de un nuevo punto 5.:</u> «5. El Gobierno de Aragón promoverá el acceso y la participación en el Sistema Arbitral de Consumo, y especialmente en las Juntas Arbitrales de Consumo, a las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, que prevean funciones arbitrales en sus estatutos. Se creará para ello y con el visto bueno del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, la figura del defensor y mediador del autónomo.». <p>CEOE: Señala que de acuerdo al actual ASECLA ya existe esta posibilidad.</p> <p>UPTA: Propone incorporar nuevo apartado 5:</p> <p>«5. El Gobierno de Aragón promoverá el acceso y la participación en el Sistema Arbitral de Consumo, y especialmente en las Juntas Arbitrales de Consumo, a las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, que prevean funciones arbitrales en sus estatutos, se creará para ello y con el visto bueno del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, la figura del defensor y mediador del autónomo.».</p>	

19	<p>CESA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 19.4: Señala que, dado que ya está regulado en el ASECLA, se considera adecuado que sea en el marco de dicho acuerdo donde se determinen la organización, funcionamiento y el tipo de conflictos a tramitar. No obstante, se sugiere matizar la redacción del párrafo cuarto del este artículo, en el sentido de prever como posibilidad que la organización, funcionamiento y el tipo de conflictos objeto de tramitación pueda ser determinada por el acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en Aragón (ASECLA). 	
	<p>CAMARAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 19.2 Propone incluir un nuevo párrafo en apartado 2: «<i>Cualquier controversia que pueda surgir en este sentido se podrá resolver mediante arbitraje o mediación administrada por la Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación</i>». 	
20	<p>CEOE: Señala que no se mantiene una línea común en la consideración de los colectivos de especial atención o promoción prioritaria en toda la norma. Se debería revisar y unificar el criterio en todos los artículos en los que se haga referencia a estos colectivos.</p> <p>ATA: Propone la inclusión de un Artículo 20 bis. Medidas específicas, que por su amplitud no se reproducen y se resumen en las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fondo específico en los presupuestos generales de la comunidad autónoma de Aragón; - Ayuda adicional a las reducciones de las que disfrute en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social; - Incentivos a la contratación; - Impulsar la consolidación de las personas emprendedoras mediante la concesión de ayudas para financiar los costes fijos de inclusión en el RETA; - Incentivo de apoyo a la financiación del activo corriente destinado a personas trabajadoras autónomas con sus negocios consolidados, - Ayudas a la cotización en S.S. de aquellas personas trabajadoras autónomas que se hayan visto abocadas a una Incapacidad Temporal; - Medidas fiscales (exención del pago de las tarifas reguladas en la Ley de tasas y precios públicos de Aragón; deducción de 500 euros en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; línea de subvenciones que compense los gastos en los que incurran los emprendedores y emprendedoras, sean personas físicas o jurídicas, con motivo del pago de las tasas locales; exención del impuesto de Sucesiones y Donaciones; exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a toda persona emprendedora; exención del tramo autonómico del IRPF); - Compensación de deudas y - Ayudas por Discapacidad del Trabajador y Profesional Autónomo. 	

21	<p>ATA: Propone eliminar del apartado 4 «la colaboración, en su caso, de otros departamentos o entidades integrantes del sector público autonómico».</p>	
22	<p>UGT: Propone su modificación para incluir a los trabajadores autónomos:</p> <p>«La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el reconocimiento social de las personas emprendedoras y los trabajadores autónomos, mediante premios, distinciones y campañas de difusión».</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el Artículo 22. <i>Reconocimiento social de los emprendedores.</i> <p>«La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el reconocimiento social de las personas emprendedoras y de los trabajadores autónomos, mediante premios, distinciones o campañas de difusión».</p>
	<p>ATA: igual UGT.</p>	
23	<p>CEOE: Propone incluir expresamente el asociacionismo con las organizaciones empresariales representativas.</p>	
	<p>ATA: Propone incluir este apartado:</p> <p>«Al objeto de fomentar el emprendimiento y el trabajo autónomo se creará un servicio especializado, de colaboración pública-privada, con el fin de facilitar sus iniciativas a las personas que quieran emprender como trabajadoras autónomas, en colaboración con las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de ámbito autonómico y carácter intersectorial inscritas en el registro correspondiente.»</p>	

24	<p>UGT: Formula dos propuestas de redacción alternativas:</p> <p><i>«1. El Gobierno de Aragón pondrá en marcha medidas específicas e incentivos para fomentar el relevo generacional de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y garantizar la continuidad de la ocupación y de las actividades económicas sostenibles que potencialmente pudieran finalizar por jubilación. Para ello el Instituto Aragonés de Empleo y el Instituto Aragonés de Fomento junto a las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, cada uno en el ámbito de sus competencias, contará con una relación actualizada de traspasos de negocios que carecen de relevo, así como con un asesoramiento específico para estos casos concretos, apoyando especialmente el relevo generacional en zonas rurales o cuando la sucesión se realice a favor de jóvenes en situación de desempleo.»</i></p> <p>En caso de no ser aceptada esta observación, se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>«1. El Gobierno de Aragón pondrá en marcha medidas específicas e incentivos para fomentar el relevo generacional de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y garantizar la continuidad de la ocupación y de las actividades económicas sostenibles que potencialmente pudieran finalizar por jubilación. Para ello el Instituto Aragonés de Empleo y el Instituto Aragonés de Fomento junto a las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, cada uno en el ámbito de sus competencias, contará con una relación actualizada de traspasos de negocios que carecen de relevo, así como con un asesoramiento específico para estos casos concretos, apoyando especialmente el relevo generacional en zonas rurales o cuando la sucesión se realice a favor de jóvenes o mujeres, pertenecientes a los siguientes colectivos: personas con discapacidad, mayores de 45 años, personas de origen extranjero, parados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.»</i></p> <p>CEOE: Se debe contar en este ámbito con la participación y experiencia de administraciones y entidades públicas y privadas que trabajan para la sucesión empresarial y transmisión de empresas, como CEOE Aragón, que es punto de atención autonómico del Plan de Apoyo a la Transmisión de Empresas del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.</p> <p>ATA: A modo informativo, indica un ejemplo de medida de fomento del relevo generacional de los empresarios individuales próximos a alcanzar la edad de jubilación en su actividad y la regeneración del tejido empresarial. También propone incluir este párrafo nuevo: <i>«Los incentivos vendrán a compensar las deducciones que no tienen los emprendedores por consanguinidad o a la modernización y actualización del negocio (reformas del local, inversión en inmovilizado etc.).»</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el apartado 1 y se incorpora un nuevo apartado 2 Artículo 24. <i>Fomento del relevo generacional.</i> <p>«1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón pondrá en marcha medidas específicas e incentivos para fomentar el relevo generacional de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y para garantizar la continuidad de la ocupación y de las actividades económicas sostenibles que potencialmente pudieran finalizar por jubilación.</p> <p>2. Para ello el Instituto Aragonés de Empleo y el Instituto Aragonés de Fomento, cada uno en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y las organizaciones empresariales más representativas, contarán con una relación actualizada de traspasos de negocios que carecen de relevo, así como con un asesoramiento específico para estos casos concretos, apoyando especialmente el relevo generacional en zonas y a favor de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.»</p>
----	---	---

24	<p>UPTA: Propone incluir a las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos.</p>	
	<p>CESA: Se sugiere valorar la posibilidad de que las medidas previstas para el fomento del relevo generacional garanticen, de alguna forma la continuación de la actividad que cesa, así como que se prevea la aplicación preferente de estas medidas a pequeños municipios.</p>	
	<p>DPTO. PRESIDENCIA: Propone suprimir el número 1 y evitar duplicidades en el INAEM e IAF para gestionar la relación actualizada de traspasos de negocios que carecen de relevo.</p>	
25	<p>UGT: Propone incorporar a la redacción el siguiente apartado:</p> <p><i>«(...) con objeto de acompañarle en el inicio de un nuevo proyecto como emprendedor, creando para ello un Fondo específico autogenerable y solidario, gestionado por la empresa pública autonómica Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. y por la mercantil participada Avalia Aragón S.G.R., que servirá para dar cobertura al nuevo proyecto de negocio, como para la tutela y ayuda en el proceso de reestructuración de deudas o concurso de acreedores.»</i></p>	
	<p>ATA: Unificación con el ya mencionado artículo 15.</p>	
	<p>UPTA: Propone lo mismo que UGT.</p>	
27	<p>UGT: Propone la modificación del artículo:</p> <p><i>«El Gobierno de Aragón impulsará políticas de responsabilidad social empresarial y ética empresarial fomentando la información, sensibilización, orientación, formación e implantación de actividades, planes y programas de responsabilidad social en el desarrollo de los proyectos empresariales, en los términos establecidos por las iniciativas europeas sobre Responsabilidad Social y Sostenibilidad Empresarial, y la Estrategia, europea y nacional, de Responsabilidad Social de las Empresas y el Plan de Responsabilidad Social de Aragón.»</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el artículo 27. Responsabilidad social y ética empresarial. «El Gobierno de Aragón impulsará políticas de responsabilidad social empresarial y ética empresarial fomentando la información, formación e implantación de actividades, planes y programas de responsabilidad social en el desarrollo de los proyectos empresariales, en los términos establecidos por las iniciativas europeas sobre Responsabilidad Social y Sostenibilidad Empresarial, la Estrategia, europea y nacional, de Responsabilidad Social de las Empresas y el Plan de Responsabilidad Social de Aragón»

27	<p>CEOE: Debe realizarse para todas empresas, siendo extensivas por tanto para los empresarios emprendedores y los autónomos.</p>	
28	<p>DPTO. PRESIDENCIA: Incorporar en la racionalización de procedimientos a autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el apartado 2 Artículo 28. Principio general. <p>«2. La Administración de la Comunidad de Aragón coordinará su actuación con el resto de administraciones públicas presentes en la Comunidad Autónoma, para el impulso de la racionalización de los procesos dirigidos a emprendedores y trabajadores autónomos, la mejora de su eficiencia, evitando duplicidades.».</p>
29	<p>CEOE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apartado 4 d): Se debería concretar la reducción de los plazos máximos de tramitación, resolución y notificación de los procedimientos, fijándose objetivos a cumplir en la disminución de estos plazos, caso contrario queda en una mera voluntad positiva sin aportar información y seguridad a la persona interesada. • Propone un nuevo apartado 4 n) de creación de un Registro único de requerimientos documentales que refuerce la no duplicidad y reforzar el derecho que la normativa administrativa general ya confiere al administrado para no serle exigidos los datos o documentos, facturas justificativas, etc. que ya se encuentren a disposición de la administración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la letra f) del apartado 4 Artículo 29. <i>Eliminación y reducción de cargas administrativas</i>, cuyo contenido se incorpora en un nuevo apartado 5. • Se reordenan las letras contenidas en el apartado 4 artículo 29. • Se incorpora un nuevo apartado 5 artículo 29. <i>Eliminación y reducción de cargas administrativas</i>. <p>«5. La falta de resolución en plazo por parte de la Administración, de los procedimientos relativos a la creación e instalación de empresas, tendrá efectos estimatorios, excepto en los supuestos en los que una norma de derecho comunitario o una norma con rango legal contenga una justificación explícita que ampare el efecto desestimatorio del silencio administrativo por razones imperiosas de interés general.».</p>
	<p>DPTO. PRESIDENCIA: La letra f) no contiene un criterio sino una obligación con carácter jurídico, por lo que debería ubicarse en una apartado o artículo independiente.</p>	

30	<p>CEOE: Propone eliminar en artículo 30.5 “la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objetivo durante un año”. No entiende que se le pueda prohibir comenzar un nuevo procedimiento si rectifica y cumple las observaciones y reparos efectuados por la Administración.</p>	
	<p>CESA: Propone eliminar el último inciso del artículo 30. 5 “[...] así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un año”, ya que dicha previsión constituye “de facto” una sanción administrativa y como tal debería someterse a los principios y al procedimiento que regulan la potestad sancionadora de la Administración.</p>	
32	<p>CEOE: En el artículo 32.1 debe concretarse el procedimiento a realizar para la medición de cargas en aspectos tales como listado de cargas, quien realiza la medición y cuál es la metodología a utilizar.</p>	
	<p>DPTO. PRESIDENCIA: Solicita que en el art. 32.1 se cite en título y artículo a las microempresas. También, que se aclare si el informe preceptivo que menciona el artículo es para cualquier regulación o norma (ap. 2) o solo para disposiciones de carácter general (ap.3).</p>	
33	<p>UGT: Propone la modificación del apartado 2:</p> <p><i>«2. A efectos de la declaración de inversión de interés autonómico, se priorizarán los proyectos que, cumpliendo alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior, correspondan a iniciativas empresariales emprendidas por mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas de origen extranjero, personas en situación o riesgo de exclusión social, personas desempleadas de larga duración o mayores de 45 años, o bien, a iniciativas de segunda oportunidad».</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el apartado 2 Artículo 33. <i>Declaración de inversión de interés autonómico de proyectos.</i> <p>«2. A efectos de la declaración de inversión de interés autonómico, se priorizarán los proyectos que, cumpliendo alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior, correspondan a iniciativas empresariales emprendidas por mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación o riesgo de exclusión social, personas desempleadas de larga duración o mayores de 45 años, o bien, a iniciativas de segunda oportunidad».</p>
<p>UPTA: Propone eliminar el adjetivo «emprendedoras» de las iniciativas de segunda oportunidad en el apartado segundo.</p>		
<p>CAMARAS: Propone una justificación por razones de interés general para la aplicación del sentido desestimatorio en el apartado 7.</p>		
<p>DPTO. PRESIDENCIA: Propone que en el ap. 6 se establezca que el Gobierno de Aragón es competente para «acordar» su declaración.</p>		

CAP III	<p>UGT: Propone la inclusión del trabajo autónomo: «Plataforma del Trabajo Autónomo y del Emprendimiento y puntos de Asesoramiento». Se deberá sustituir en todos los artículos.</p>	
	<p>CEOE: Indica que no se menciona a los diferentes Servicios de asesoramiento al emprendedor que existen en diferentes Entidades, en concreto en las organizaciones empresariales. Por ello, propone que estos Servicios se especifiquen también como integrados en dicha Plataforma al igual que así se describe en el apartado 4 donde cita que se integrarán los Puntos de Asesoramiento al Emprendedor.</p>	
	<p>UPTA: Igual que UGT.</p>	
	<p>DPTO. PRESIDENCIA: Propone que no se haga referencia al Plan de Administración Electrónica 2018-2020 porque tiene una vigencia limitada.</p>	
34	<p>UGT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propone la modificación del apartado 4: «4. Mediante convenio con otras administraciones, Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y Cámaras de Comercio de Aragón, en la Plataforma del Trabajo Autónomo y del Emprendimiento se integrarán los Puntos de Asesoramiento al Emprendedor y las ventanillas únicas referidas en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.» • Se propone la modificación del apartado 7: «7. Corresponde al departamento competente en materia de economía, en coordinación con el departamento competente en materia de administración electrónica y en colaboración con el Consejo del Trabajo Autónomo en Aragón, adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de dicha Plataforma.» 	
	<p>UPTA: Igual que UGT para el apartado 4 y 7.</p>	
	<p>CAMARAS: Propone sustituir la denominación de «Ventanilla Única Empresarial» del apartado 2 por «Puntos de asesoramiento al emprendedor que forman parte del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) creado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo» por ser la denominación actual. También propone la modificación del Apartado 4 en los mismos términos que UGT.</p>	

35	<p>UGT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 35.1. Se propone incluir «la prestación de servicios de orientación, información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.». • 35.3. Se propone la inclusión de dos nuevos sujetos: <ul style="list-style-type: none"> «c) Las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón más representativas, que dan asesoramiento para el emprendimiento, asistencia al autoempleo y apoyo a las iniciativas de los trabajadores autónomos. d) Las Cámaras de Comercio de Zaragoza, Huesca y Teruel que dan asesoramiento a emprendedores y acciones de asistencia al autoempleo.». 	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el apartado 3 Artículo 35. <i>Puntos de Asesoramiento al emprendedor y trabajo autónomo.</i> <p>«3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollará la intercomunicación con los Puntos de Atención al Emprendimiento que forman parte del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) para poder implantar e interrelacionar toda la información necesaria para llevar a cabo una actividad, y facilitar así la tramitación electrónica de los procedimientos.».</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora un nuevo apartado 4 en Artículo 35. <i>Puntos de Asesoramiento al emprendedor y trabajo autónomo.</i> <p>«4. Fuera del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se podrán desarrollar por las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón más representativas, las Cámaras de Comercio de Aragón y demás entidades públicas o privadas con competencias en la materia. ».</p>
	<p>CEOE: Propone incluir un nuevo apartado 4:</p> <p>Artículo 35.4: «Fuera del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se podrán desarrollar por las entidades que ya llevan desarrollando dichas funciones con acreditada experiencia a lo largo de los años y cuentan con infraestructura física y humana para el desarrollo de su actividad.»</p>	
	<p>ATA: Propone incluir un nuevo apartado 4:</p> <p>«4. A través de la colaboración público-privada se creará un servicio especializado, con el fin de facilitar sus iniciativas a las personas que quieran emprender como trabajadoras autónomas, en colaboración con las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de ámbito autonómico y carácter intersectorial inscritas en el registro correspondiente.».</p>	
	<p>UPTA: Igual que UGT para el apartado 3.</p>	
	<p>CAMARAS: Propone la inclusión de dos nuevos sujetos en los mismos términos que UGT.</p>	

<p>36</p>	<p>UGT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 36.1. Se propone su modificación: <p>«b) Crear líneas de préstamos, incluidos los participativos y los microcréditos, en su caso, con financiación pública, dirigidas a apoyar proyectos de emprendedores, autónomos, microempresas y pymes. Se promoverán principalmente los microcréditos a mujeres, jóvenes, mayores de 45 años, y personas de origen extranjero, personas con discapacidad, parados de larga duración y personas en situación o riesgo de exclusión social que no tengan acceso a otro tipo de financiación, dando prioridad a aquellos que realicen su actividad económica en el sector social, agroalimentario, rural sostenible, cultural o digital.».</p> • Se propone incluir un inciso final en la letra c): «así como promocionar y favorecer el desarrollo de fórmulas de financiación colectiva y cooperativa como el crowdfunding.». • 36.2. Se propone la adición de un inciso final en este apartado: «(...), creando para ello un fondo específico para ayudas al emprendimiento y el trabajo autónomo.» 	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el apartado 1 b) Artículo 36. <i>Instrumentos de apoyo a la financiación de los emprendedores y autónomos.</i> <p>«b) Crear líneas de préstamos, incluidos los participativos y los microcréditos, en su caso, con financiación pública, dirigidas a apoyar proyectos de emprendedores, autónomos, microempresas y pymes. Se promoverán principalmente los microcréditos a mujeres, jóvenes, mayores de 45 años, personas con discapacidad, desempleados de larga duración y personas en situación o riesgo de exclusión social que no tengan acceso a otro tipo de financiación, dando prioridad a aquellos que realicen su actividad económica en el sector social, agroalimentario, rural sostenible, cultural o digital.»</p>
	<p>CEOE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 36.1. Se propone eliminar última línea del art. 36 b) que da prioridad a determinadas actividades económicas, con la idea de ampliar y dar cobertura a cualquier actividad económica. • 36.4. Se propone que se estudie la posibilidad de establecer ventajas fiscales en el inicio de una actividad empresarial en impuestos como el de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o el IRPF, por ejemplo. 	
	<p>ATA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 36.1. Proponen incorporar un nuevo apartado f): <p>«f) Establecer líneas de subvenciones financieras, cuyo objeto será cubrir parcialmente los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación, puesta en marcha y consolidación de la actividad de autoempleo.»</p> • 36.4: Propone relacionar el apartado 4 con el artículo 20Bis, concretamente el apartado de medidas fiscales. 	

<p>36</p>	<p>UPTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 36.1. Proponen incorporar este inciso final: «... y de la consecución de la financiación, adaptando para ello los planes de viabilidad y requisitos en función del tamaño de las mismas». • 36.2. Igual que UGT. 	
	<p>DPTO. PRESIDENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 36.4. Propone que se añada la expresión «en el ejercicio de las competencias tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón». • 36.5. Propone la siguiente redacción: «Las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que lo permita el cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria, contendrán las dotaciones adecuadas para la financiación de los proyectos de emprendedores, autónomos, microempresas y pymes conforme a las medidas descritas en el apartado 1 y demás previstas en esta ley.» 	
<p>37</p>	<p>CEOE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señala que debería suprimirse puesto que existe exención del pago del IAE durante los dos primeros periodos impositivos tal y como viene recogido en la Ley de Haciendas Locales (RDL 2/2004) en su artículo 82 apartado 1b. • Asimismo, en el artículo 88 apartado 1b) de la citada Ley se recoge “Sobre la cuota del impuesto se aplicará una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella”. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el apartado 2 Artículo 37. <i>Medidas fiscales vinculadas al inicio de la actividad empresarial.</i> <p>«2. Asimismo, el Gobierno de Aragón creará en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, una línea de ayuda específica para el pago del Impuesto de Actividades Económicas de emprendedores durante el año de actividad siguiente a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella, si se desarrolla en el entorno rural y genera empleo.»</p>
	<p>ATA: Propone relacionar el apartado 4 con el artículo 20Bis. Asimismo, debería suprimirse el apartado 2 (IAE) puesto que existe exención del pago del IAE durante los dos primeros periodos impositivos.</p>	

<p>37</p>	<p>UPTA: Propone añadir este apartado:</p> <p>«Dentro de sus competencias, el Gobierno de Aragón, se propone que en el plazo de tres meses se definirán, revisarán y posteriormente se implantarán apoyos fiscales específicos a la iniciativa emprendedora, al trabajo autónomo y a la actividad profesional dentro del ámbito competencial de la comunidad autónoma, En esta materia tanto en la creación como consolidación del proyecto realizado por los mismos. Igualmente, y en el mismo plazo se revisarán y posteriormente se implantarán apoyos fiscales a las aportaciones, donaciones y préstamo, que realicen los inversores privados, para la creación, consolidación de proyectos realizados por emprendedores, trabajadores autónomos y profesionales.</p> <p>Respecto del inversor social o bussines angels, que participe temporalmente en empresas de reciente creación, en microempresas, autónomos y profesionales, aportando capital financiero y/o bienes muebles o inmuebles, se determinará algún incentivo fiscal tanto sobre la aportación que se realice como al finalizar la relación.»</p> <p>CESA: Propone suprimir el apartado segundo de este precepto toda vez que la exención del pago del Impuesto de Actividades Económicas ya está prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales.</p> <p>CAMARAS: Propone sustituir el apartado 2 por otra medida fiscal o aumentar la regulada a los cuatro primeros años.</p>	
<p>39</p>	<p>ATA:</p> <p>Propone añadir: «a través, fundamentalmente, del Instituto Aragonés de Fomento, y de la colaboración público privada prevista en el artículo 23».</p> <p>DPTO. PRESIDENCIA: Propone añadir «iniciar y continuar una actividad emprendedora».</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica primer párrafo Artículo 39. <i>Servicios de apoyo en el proceso del emprendimiento.</i> <p>«La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través, fundamentalmente, del Instituto Aragonés de Fomento y de la colaboración público privada prevista en el artículo 23, prestará a los emprendedores, a lo largo del proceso para iniciar una actividad emprendedora, servicios de asesoramiento, a través, entre otras, de las siguientes figuras: (...)».</p>

40	<p>CEOE: Señala que no se indica quien nombra, desarrolla y como se financia esta nueva figura de mediadores. Esta figura no debería olvidar a los profesionales colegiados que ya ejercen estas funciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora un nuevo apartado 4 en artículo 40. <i>Mediador de emprendimiento.</i> <p>«4. El Instituto Aragonés de Fomento es el órgano competente para proceder al nombramiento, selección, supervisión y financiación de la actividad desarrollada por el mediador del emprendimiento en el ámbito de sus competencias.».</p>
	<p>UPTA: Propone incorporar un nuevo artículo:</p> <p><i>«Artículo 40-Bis Defensor y Mediador del Autónomo.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Se crea la figura del Defensor y Mediador del Autónomo, especializado en trabajo autónomo.</i> 2. <i>Las funciones del Defensor y Mediador del Autónomo, será la recepción de problemas específicos relacionados con normativa y trabas administrativas, relación con las administraciones, financiación de proyectos para su continuidad, interlocutor con deudores de empresas o administraciones, segunda oportunidad, es decir elementos que son relacionados directamente con su actividad y pueden ser motivo de abandono de dicha actividad productiva.</i> 3. <i>Una vez asesorado y realizado un informe, se le informará de las posibles salidas e instando la continuidad de la solución con profesionales específicos en cada materia.</i> 4. <i>Se realizará una campaña previa entre los colectivos de asociaciones de autónomos y empresariales para dar a conocer esta novedosa herramienta de apoyo a los autónomos ya establecidos y necesitados de apoyo y ayuda concreta a problemas específicos.</i> 5. <i>Los defensores y mediadores, tendrán la condición de imparciales, cualificación, experiencia previa, y serán recomendados preferentemente de las asociaciones empresariales o de autónomos, designados para tal efecto por el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón. El registro, financiación y funcionamiento dependerá de la Dirección General de Trabajo, del Gobierno de Aragón.»</i> 	
	<p>CESA: Se sugiere completar la regulación de esta nueva figura del mediador de emprendimiento, previendo aspectos tales como a quién corresponde su nombramiento o su posible financiación o retribución. También, reflexionar sobre la necesidad de crear un nuevo registro de mediadores de emprendimiento.</p>	
	<p>DPTO. PRESIDENCIA: Propone especificar la formación y acreditación del mediador del emprendimiento o bien, remitir a un futuro desarrollo reglamentario.</p>	

41	<p>CEOE: Propone la ampliación a los centros de consolidación y mejora de empresas emprendedoras. También un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:</p> <p>«3. El Gobierno de Aragón impulsará también del desarrollo de los Servicios de asesoramiento al emprendedor que existen en diferentes Entidades, en concreto en las organizaciones empresariales, y que llevan desarrollando dichas funciones con acreditada experiencia a lo largo de los años y cuentan con infraestructura física y humana para el desarrollo de su actividad. Sirva como ejemplo el Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas y Mejora Empresarial (SACME) de CEOE Aragón.»</p>	
42	<p>CEOE: Propone incluir en el artículo 42 una referencia a CEOE Aragón que es miembro de la red ENTERPRISE EUROPE NETWORK cuyo objetivo es promover la cooperación empresarial transnacional, la competitividad y la innovación en el tejido empresarial aragonés.</p> <p>UPTA: Propone incorporar en el apartado 2 a las Cámaras de Comercio de Zaragoza, Huesca y Teruel junto con «Aragón Exterior S.A.U.» (AREX).</p> <p>CAMARAS: Igual que UPTA para el apartado 2.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la redacción del apartado 2 Artículo 42. <i>Medidas de apoyo a la internacionalización.</i> <p>«2. A tal fin, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente o a través de la empresa pública «Aragón Exterior S.A.U.» (AREX), promoverá la firma de convenios de colaboración con el Estado, con otras administraciones públicas y con los organismos representativos del sector público y privado que tengan por objeto impulsar la internacionalización de las empresas emprendedoras, autónomas, microempresas y pequeñas y medianas empresas de Aragón.»</p>
43	<p>UGT: Se propone la modificación del apartado 2:</p> <p>«2. Este Plan se elaborará con una periodicidad, cuando menos, trienal y se diseñará en el marco del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.»</p> <p>CEOE: Se indica que la secuencia temporal de la Ley, el Plan y sus medidas queda en total confusión y demora en el tiempo. Por otro lado, no entiende el solapamiento de la Estrategia del Emprendimiento 2015-2020 en vigor, con la elaboración del Plan Estratégico de Emprendimiento regulado en los artículos 43, 44 y 45.</p> <p>ATA: Propone añadir inciso final «y se diseñará en colaboración con las entidades y organizaciones representativas de carácter social y económico en el ámbito de la Ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del trabajo autónomo».</p>	

44	<p>UGT:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se propone la modificación del apartado 1: «1. El Plan, partiendo de un diagnóstico de las necesidades a atender, establecerá los objetivos, mecanismos, procedimientos y metodologías de ejecución, seguimiento y evaluación del conjunto de políticas para el fomento de la cultura del emprendimiento y trabajo autónomo que define y estructura la presente ley, y se conformará con el siguiente contenido:» Se propone la modificación de esta letra 1. g): «g) Programas de seguimiento y evaluación, estableciendo un sistema de indicadores de proceso y resultado que, junto con los indicadores territoriales, que permitan el análisis comparativo y posibiliten el correcto pilotaje del Plan y el conocimiento del grado de consecución de los objetivos planteados.» Se propone la incorporación de dos nuevas letras i y j). «i) Cronograma e ejecución del Plan, con desglose temporal de carácter semestral. j) Identificación de los sujetos responsables de la ejecución de los programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos.» 	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora una nueva letra i) en Artículo 44. <i>Contenido.</i> <p>«i) Identificación de los sujetos responsables de la ejecución de los programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos.».</p>
	<p>CESA: Propone incorporar en el apartado 1g) junto con los indicadores territoriales ya previstos, el establecimiento de indicadores de proceso y resultado e Introducir un nuevo apartado i) que incorpore un cronograma de ejecución del Plan.</p>	
	<p>DPTO. PRESIDENCIA: Propone que se determine quién elabora la Memoria económica e incluir su mención en el artículo siguiente (procedimiento).</p>	
45	<p>UGT: Se propone incorporar en el apartado 2 el informe preceptivo del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón junto al del Instituto Aragonés de Fomento.</p> <p>CESA: Debería garantizarse en el apartado 2 la participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como la de aquellos órganos consultivos y de participación que puedan resultar competentes por razón de la materia. Por otra parte, cabría reflexionar en qué medida la aprobación de este Plan afectaría a la Estrategia del Emprendimiento 2015-2020, actualmente en vigor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el apartado 2 Artículo 45. <i>Procedimiento y aprobación del Plan.</i> <p>«2. El Plan será aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón, previa propuesta del departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo e informe preceptivo del Instituto Aragonés de Fomento, oídos el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón y el Consejo Asesor de Emprendimiento y se informará a las Cortes de Aragón de su elaboración y seguimiento.».</p>

<p>47</p>	<p>UGT: Propone la supresión del artículo 47 del Anteproyecto de Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se considera que el Consejo Asesor del Emprendimiento es un organismo que contempla la Estrategia Aragonesa de Emprendimiento 2015- 2020 y que está compuesto por seis expertos de reconocido prestigio que periódicamente, emitirán su apreciación personal acerca del desarrollo de esta Estrategia, orientaran sobre el desarrollo de los ejes estratégicos y asesoraran para su mejor puesta en marcha. - Se estima que equiparar un Consejo creado en el seno de una fundación, de carácter asesor, con un Consejo formal regulado en la legislación vigente, no contribuye dar seguridad jurídica a los emprendedores y autónomos. - El artículo 21 de la Ley 20/2007 deja clara la posición jurídica singular que tienen determinadas entidades para actuar en representación de los trabajadores autónomos y los ámbitos de actuación. Esta posición no puede ser suplantada por una Fundación Pública, ni siquiera basándonos en la aplicación de los principios de simplificación, racionalidad, eficacia y eficiencia de la Administración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el apartado 1 Artículo 47. <i>Consejo Asesor de Emprendimiento.</i> <p>«1. El Consejo Asesor de Emprendimiento, constituido en el seno de la Fundación Emprender en Aragón, entidad de iniciativa pública integrada por las principales organizaciones que prestan servicios de apoyo al emprendedor en la Comunidad Autónoma de Aragón, será el órgano consultivo que asistirá a la Comunidad Autónoma en la elaboración de las políticas de emprendimiento y de apoyo a microempresas y pymes.»</p>
	<p>CEOE: Señala que el artículo debería establecer el procedimiento de nombramiento, renovación y funcionamiento de manera que garantice la representatividad de las organizaciones representativas de los intereses empresariales. La presencia empresarial en la Fundación emprender no garantiza este extremo por no ser el patronato un órgano de representación.</p>	
	<p>ATA: Propone suprimir este artículo porque no procede dar formalidad bajo el paraguas de esta Ley a un consejo creado desde una Fundación pública.</p>	
	<p>UPTA: Propone cambiar el orden de los Consejos, que aparezca primero el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón y luego el Consejo Asesor de Emprendimiento.</p>	
	<p>DPTO. PRESIDENCIA: Propone la refundición de los dos apartados del artículo y la regulación de su composición, organización y funciones y su remisión a un desarrollo reglamentario.</p>	

48	UGT: Propone modificar el apartado tercero para sustituir la expresión «interlocutores sociales» por «los agentes sociales y económicos más representativos».	
	CEOE: Propone la sustitución de «los interlocutores sociales” por “los agentes sociales más representativos de la Comunidad» en el apartado 3.	
	ATA: En relación con el apartado 3 Indica que la tramitación de esta ley no puede conllevar un retraso en la aprobación definitiva del decreto que está en tramitación.	
	DPTO. PRESIDENCIA: Propone evitar las reiteraciones en los apartados 1 y 3 (funciones consultivas materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo) y sustituir «reglamento» por «decreto del Gobierno de Aragón.»	
49	ATA: Propone su supresión porque en el Consejo del TA están representadas las distintas administraciones e interlocutores sociales y la duplicidad de consejos y coordinación no la consideran necesaria, sobre todo porque el emprendimiento está fundamentado principalmente en el trabajo autónomo.	
50	DPTO. PRESIDENCIA: Propone incluir un nuevo inciso final: « <i>y mejor conocimiento de las normas en las materias reguladas en esta Ley.</i> »	
51	UGT: Propone incluir un nuevo inciso final en el apartado 1: « <i>sin perjuicio de que esta información pueda ser difundida a través de otros soportes de carácter no digital.</i> ».	
	CESA: Propone incluir en el apartado 1 otra información sobre determinados aspectos de la actuación de los poderes públicos que resulta esencial para garantizar la transparencia de la actividad pública, tal como información sobre subvenciones, avales y ayudas concedidas, acuerdos suscritos o contratos realizados.	
	ATA: Propone suprimir el inciso final del apartado 3 relativo al simulador de cotizaciones porque ya existe en la página de la seguridad social.	

52	<p>DPTO. PRESIDENCIA: Se sugiere que el Mapa sea aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón, como el sanitario o de servicios sociales.</p>	
53	<p>ATA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indica que la tramitación de esta ley no puede conllevar un retraso en la aprobación definitiva del decreto que está en tramitación. • Propone incluir un nuevo artículo 53: <i>«Artículo 53. Participación de las organizaciones intersectoriales representativas del trabajo autónomo en el Consejo Económico y Social. El Gobierno de Aragón, en el plazo de un año, en el marco del diálogo social y conforme a la normativa del Consejo Económico y Social, adoptará las medidas que permitan dar cumplimiento a la Disposición adicional octava de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, relativa a la participación de los trabajadores autónomos en el Consejo Económico y Social de Aragón (CESA).»</i> <p>DPTO. PRESIDENCIA: Considera que el criterio relativo a que el cincuenta por ciento de las personas asociadas estén domiciliadas en la misma puede generar inseguridad jurídica.</p> <p>Además, propone redacción alternativa del inicio del apartado 3: <i>«Reglamentariamente se determinará la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo».</i></p>	
54	<p>CEOE: Se opone al Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entienden que la creación de este registro supone una nueva carga administrativa, sin que la norma refleje cual es el beneficio de su implantación, máxime cuando en el artículo 29 se regula la eliminación y reducción de cargas. - No se concreta quien debe estar registrado. Por otra parte, mientras en este apartado se dice que el registro estará adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo, en la Memoria Económica se dice que la creación de este Registro se adscribe al IAF y se estima que no generará ningún gasto complementario. Por tanto, debe aclararse este apartado y decidir dónde estará adscrito. - Debería definirse con precisión el alcance y contenido de dicho registro en cuanto que pueda incluir datos personales protegidos y en su caso recabar informe jurídico oportuno al respecto. Igual para la plataforma del art 34. 	

<p>D. A. 1ª</p>	<p>UGT: Se propone la supresión de la Disposición adicional primera y en su lugar realizar una profunda revisión de la redacción del articulado del Anteproyecto desde la perspectiva de género.</p>	
<p>D. A. 2ª</p>	<p>CEOE: Reitera la demora en el tiempo para conseguir la eliminación y reducción de cargas administrativas y solicitan que se implementen de forma inmediata las medidas de simplificación administrativa reguladas en esta ley.</p>	
<p>D. A. 3ª</p>	<p>ATA: Propone una nueva DA: «Disposición adicional tercera. Medidas específicas de apoyo al emprendimiento y el trabajo autónomo. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Departamento competente en materia de economía elevará, para su aprobación por el Gobierno de Aragón, las medidas contempladas en los artículos 15.5, 16.1, 20Bis y 36.1.».</p>	
<p>D. F. 1ª</p>	<p>DPTO. PRESIDENCIA: Propone mencionar incorporar un nuevo apartado cuarto y quinto en el artículo 7 del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la Disposición final primera. <i>Modificación del artículo 7 del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón</i> <p>«Se modifica el artículo 7 del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, al objeto de incorporar dos nuevos apartados cuarto y quinto, que quedan redactados en los siguientes términos:</p>
<p>D. F. 4ª</p>	<p>ATA: Propone su supresión (Creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas).</p>	

UPTA: Propone la adición de dos nuevas disposiciones finales:

«SEXTA. Fondo Especial de Segunda Oportunidad.

El Gobierno de Aragón, a través de la Consejería correspondiente, dotará un Fondo Especial para la Segunda Oportunidad con dotación presupuestaria anual suficiente para, entre otros casos, la intervención en los procesos de acuerdos extrajudiciales de pagos y mediación concursal de Trabajadores Autónomos.

A través de este fondo se financiarán la comisión de seguimiento de los casos de Segunda Oportunidad, así como las asistencias técnicas para el estudio de las insolvencias y formalización de la documentación necesaria para la mediación extrajudicial.

Así mismo, y bajo la supervisión del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, este fondo podrá servir para financiar parte del proceso de Segunda Oportunidad de los trabajadores y profesionales autónomos.

Dicha financiación será para cubrir una parte de los créditos contra la masa, privilegio especial y general, y en su caso los créditos ordinarios en un porcentaje no superior al 20%.

SEPTIMA. Fondo de Inversión Social para el Desarrollo del Trabajo Autónomo y Apoyo al Emprendimiento.

Se creará un Fondo de Inversión Social mixto público-privado que irá destinado al apoyo del trabajo autónomo, el emprendimiento y la innovación, participando si es el caso como cuenta en participación o en el capital social. Se incentivará especialmente la creación de estructuras económicas propias de los autónomos: cooperativas, agrupaciones de interés económico u otras formas de cooperación económica empresarial, participando activamente el fondo en estas entidades tanto en los resultados económicos, en el capital o en la gestión de las mismas, limitando la participación del fondo al 49 por 100 del capital.

Tendrán preferencia en la participación del fondo los trabajadores de las empresas en crisis que aborden la compra de participaciones para su transformación en cooperativas, sociedades laborales o a través de cualquier fórmula mercantil admitida en derecho. La participación del fondo se supeditará a la viabilidad del proyecto.

Se dotará específicamente un Fondo de Inversión Social para el desarrollo del Trabajo Autónomo y el apoyo al Emprendimiento que tendrá por objeto la mejora de la financiación del trabajo autónomo y del emprendimiento. Este Fondo se destinará a préstamos sobre un máximo, por beneficiario y año del 80% del valor del proyecto, con un tipo de interés reducido. Podrán acogerse a este Fondo las Asociaciones Intersectoriales de Autónomos, las

- Se incorpora una nueva Disposición final quinta.

«Disposición final quinta. Regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante reglamento, aprobará la composición, organización y funciones Consejo Asesor de Emprendimiento.»

	<p><i>asociaciones intersectoriales de pequeñas y medianas empresas y de emprendedores, así como las Fundaciones o Entidades que desarrollen programas específicos para el trabajo autónomo y el apoyo a los emprendedores.</i></p> <p><i>Se dotarán también cantidades concretas para la creación de un sistema autonómico de microfinanciación y microcréditos sociales.».</i></p>	
	<p>CAMARAS: Propone la incorporación de dos nuevas DA sexta y séptima en los mismos términos que UPTA.</p>	